

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

SENTENCIA N° 0218

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 15 de agosto de 2023 por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron HENRY AURELIO MENDOZA RINCON y LUZ MARINA ORTIZ ZAPATA, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Por Sentencia de única y definitiva del 15 de agosto de 2023, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por HENRY AURELIO MENDOZA RINCON y LUZ MARINA ORTIZ ZAPATA.

TRAMITE PROCESAL

La petición se recibió el tres (03) de noviembre de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de 6º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores HENRY AURELIO MENDOZA RINCON y LUZ MARINA ORTIZ ZAPATA, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Interdiocesano de Cali.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contrajeron matrimonio católico el 28 de marzo de 1980, en la Parroquia María Madre de la Iglesia de Cali Valle, registrado en la Notaria Cuarta de Cali Valle, por HENRY AURELIO MENDOZA RINCON y LUZ MARINA ORTIZ ZAPATA, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 15 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores HENRY AURELIO MENDOZA RINCON y LUZ MARINA ORTIZ ZAPATA, registrado en la Notaria Cuarta de Cali, bajo el folio 355 tomo 51.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Cuarta de Cali, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el el folio 355 tomo 51 y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de registro de varios.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee78560f9f897463a772c2fd368d393e8b53428c58c31a2edfa2a82e0d2739c**

Documento generado en 10/11/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>